REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia[1]
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11-001-33-37-041-2022-00288-00**
ACCIONANTE: **RICARDO CABRERA ACOSTA**
ACCIONADO: **OFICINA DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA CÁRCEL LA PICOTA- COBOG PICOTA**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2022-791

La acción de tutela, promovida por el señor el señor RICARDO CABRERA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.056.049, contra el Complejo Carcelario y penitenciario CÁRCEL LA PICOTA – COBOG PICOTA- OFICINA DE GESTION JURIDICA a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental petición, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5°

[1] Para evitar reprocesos y demora, solo radique en esta dirección electrónica.

y 13 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se ADMITE.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al CR (R) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA Director de la Cárcel La Picota o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de la Ley, a quien se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela al Director Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO- o en su defecto al funcionario competente, a quienes se les corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de

tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

MÉNTENGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
PARTE ACCIONANTE: RICARDO CABRERA ACOSTA	alejaguzman2984@gmail.com
PARTE ACCIONADA: CENTRO CARCELARIO LA PICOTA	juridica.epcpicota@inpec.gov.co; direccion.epcpicota@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co; tutelas2@inpec.gov.co
Director Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Martha Beatriz Pinzón Robayo-	direccion.rcentral@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74dc5b781987a0a25d729985fc1e28dfd4e7c4ebefc6467968fcab5798eec81**
Documento generado en 13/09/2022 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica